



Doctor  
HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
Juez Segundo Promiscuo Municipal  
Quimbaya - Quindío

Referencia: Proceso Verbal Sumario de custodia, cuidado personal y fijación de cuota alimentaria  
Demandante: John Sebastián Garcés Quintín  
Demandada: Neysi Anyelin Morales Martínez  
Menor: Santhiago Garcés Morales  
Radicación: 2022-00165

Asunto: Contestación Demanda

ALBEIRO LÓPEZ TABARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.532.898 de Quimbaya, inscrito con T. P. 82.779 del C. S. J., E-Mail [albeota@hotmail.com](mailto:albeota@hotmail.com) obrando en nombre y representación de la señora NEYSI ANYELIN MORALES MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.939.351, según poder que anexo, para que la represente judicialmente en el Proceso de la referencia, que le ha instaurado ante éste Despacho el señor JOHN SEBASTIAN GARCES QUINTIN, por intermedio de apoderada judicial. Respetuosamente procedo dentro del término de Ley a descorrer el traslado de la demanda en la siguiente forma:

#### **A LOS HECHOS:**

**A LOS HECHOS PRIMERO Y SEGUNDO:** son ciertos.

**AL HECHO TERCERO:** no me consta me atengo a lo que resultare probado dentro del trámite procesal.

**AL HECHO CUARTO:** es parcialmente cierto, por cuanto según manifestación de mi representada, ella de igual manera, siempre ha estado pendiente de su menor hijo, brindándole su apoyo económico, social, moral, educativo, y en general todo lo que ha requerido su menor hijo para su desarrollo como persona, por lo tanto la crianza, custodia y manutención ha sido compartida, en la actualidad efectivamente se encuentra residiendo con mi representada, en compañía de su abuela materna en el municipio de Quimbaya Q, donde lo tiene vinculado a salud y educación, quienes constantemente le brindan excelente cariño, amor, afecto, y el ejemplo que un menor requiere para su desarrollo, y conjuntamente cuentan con suficiente tiempo para atender los requerimientos necesarios del menor.

**AL HECHO QUINTO:** en lo que atañe a este punto, es parcialmente cierto, en razón a que hay que tener en cuenta que últimamente el demandante ha cambiado en su comportamiento anterior y, mi mandante de igual manera siempre ha estado atenta con todas las exigencias del menor para que tenga un excelente desarrollo, siempre queriendo conservar la custodia de su hijo, por considerarse una excelente madre, inclusive en la audiencia de conciliación



realizada el pasado 21 de abril de esta anualidad, ante la Comisaria de Familia de Quimbaya Q, negó conceder la custodia de su hijo, al progenitor, al considerar que ella tiene las suficientes condiciones para tenerlo, por tal motivo la Comisaria de Familia se la otorgó en forma provisional.

**AL HECHO SEXTO:** es parcialmente cierto, en lo concerniente a que por problemas de mi poderdante con el demandante se bloquearon, pero siempre ha existido contacto directo con el menor por intermedio de la abuela materna, en aras de evitar los roces personales que han venido existiendo entre los progenitores del menor, pero se reitera que en ningún momento se ha impedido, ni se impide la comunicación directa del señor JOHN SEBASTIAN GARCES QUINTIN, con su menor hijo, a efectos de que exista buena relación familiar entre padre e hijo.

**AL HECHO SEPTIMO:** es parcialmente cierto, en lo atinente a la estadía de mi poderdante en el Ecuador, viaje que realizo por asuntos laborales, de lo cual el demandante tuvo pleno conocimiento, pero en lo que respecta a la estadía del menor en casa de los abuelos paternos, fue por exigencia del demandante, quien se opuso a que este se quedara en la casa de la abuela materna, petición está la cual mi mandante acepto, extrañando que se argumente, no haber aportado dinero durante dicha estadía por parte de la progenitora, máxime que cuando permanece con ella, pues siempre asume parte de los gastos económicos necesarios requeridos por el menor. En lo que atañe al tiempo de disposición que argumenta el demandante para mantener con el menor, de igual forma la demandada tiene inclusive mayor disponibilidad, por su ocupación como estilista, labor que por lo general realiza en su misma residencia, donde además cuenta con la presencia de la abuela materna y tía del menor, contrario censu ocurre con la actividad (peligrosa), que realiza el demandante en el país mexicano, como es la denominada préstamo “gota a gota”, con dinero aportado por su tío JULIO GARCES, residente en la ciudad de Armenia Q, que para nadie es un secreto es ilegal y en ocasiones los clientes reaccionan en forma violenta, situación está que le ha tocado presenciar al menor, y a la ahora demandada, cuando laboraban juntos en un pueblo mexicano denominado “Pochutla” estado de Oaxaca”, donde los denominados “carteles” en forma violenta los hicieron abandonar el pueblo o que de lo contrario podían acabar con sus vidas; igualmente a la demandada en la ciudad de Cancún, en una ocasión, cuando se movilizaba en moto en compañía de su menor hijo, la policía mexicana la abordó, por conocimiento de la actividad que desarrollaban, es decir préstamo “gota a gota”, le quitaron el dinero que llevaba, aproximadamente \$3.000.000 en dinero colombiano, el niño lo retuvo un policía, fue intimidada por ellos y por último la dejaron libre con su menor hijo, concluyendo entonces que la actividad económica desplegada por el demandante, no es la mejor, pudiendo estar en riesgo el menor estando en su compañía en ese país, es relevante resaltar que el demandante en la actualidad reside en la ciudad mexicana denominada playa del Carmen, donde labora en la misma actividad de préstamo “gota a gota”, ciudad esta donde en el año 2017, cuando mi mandante estaba en compañía de él, tuvieron que abandonar esta ciudad, porque uno de los carteles que están en contra de esta actividad los hicieron abandonar esta ciudad, situación está que por la misma actividad o trabajo que realiza el demandante, lo mantiene en constante riesgo inclusive de su vida, concluyéndose sin lugar a dudas que el menor estaría en eminente peligro en compañía de su señor padre, reiterándose señor Juez, el por qué la custodia del menor queda en mejores mano de la aquí demandada. Es importante traer a colación que pese a que el demandante argumenta ser “prestamista donde es su propio jefe”, teniendo personal a su cargo, ello no lo exonera de permanecer en constante riesgo y peligro, puesto que los carteles, tienen plenamente identificados “a quien es el jefe” de los que hacen el cobro de los dineros prestados, aun mas, él demandante, realiza la supervisión de las rutas de cobro, y los carteles los tienen plenamente identificados, esta información del trabajo realizado por el

---



demandante, fue completamente detallada por la demandada, por tener conocimiento claro y preciso de la aludida actividad.

**AL HECHO OCTAVO:** no se trata de un hecho, si no de una apreciación meramente subjetiva de la parte actora, en lo que respecta al posible viaje de la demandada, que en la actualidad totalmente lo ha descartado, y en lo referente a la custodia del menor en cabeza del demandante, es totalmente contrario a la seguridad que tiene el mismo con la demandada, en razón a que goza de buena seguridad, estabilidad emocional, desarrollo normal, cariño, amor y afecto por parte de su progenitora, hermana, abuela materna y tía, permaneciendo el menor fuera del peligro, que puede tener en compañía de su señor padre y su grupo familiar, por el riesgo que tienen, por su oficio y actividad económica que ejerce en el país de México.

**AL HECHO NOVENO:** es parcialmente cierto, es decir, en lo tocante al apartamento que efectivamente es una vivienda humilde, pero digna, de propiedad de la abuela materna, pero en lo que respecta a DIEGO FERNANDO MARTINEZ LOPEZ, hijo de esta, el desde hace varios meses abandono el lugar y se encuentra residiendo y trabajando en el departamento del Huila, donde está en plena rehabilitación, y en relación al viaje al Ecuador de la demandada, con antelación se afirmó que se encuentra totalmente descartado.

**AL HECHO DECIMO:** no es cierto, como se explicó en acápite anterior, DIEGO FERNANDO MARTINEZ LOPEZ, hermano de la demandada, no ocupa actualmente la residencia de la demandada, el viaje al departamento del Huila, donde se encuentra trabajando y rehabilitándose, por lo tanto el ambiente familiar donde se encuentra el menor es excelente, existiendo buena relación entre el grupo familiar que lo conforman, como tampoco es cierto que el ambiente tanto del sector como de la residencia, sea hostil.

**AL HECHO ONCE:** no es cierto, pues según su información, se encuentra emocionalmente tranquila, dedicada al trabajo de estilista, donde su labor la mantiene ocupada y descartando cualquier vínculo con otra clase de pareja, dedicada a brindarle una buena vida a sus hijos y demás grupo familiar.

**AL HECHO DOCE:** no se trata de un hecho, si no de conjeturas que no confrontan con la realidad, en lo que respecta a la formación integral del menor, completamente está de acuerdo la demandada, en no hacer comentarios sobre problemas de los padres al menor, en aras de evitar erradas interpretaciones.

**AL HECHO TRECE:** en este aspecto se encuentra totalmente de acuerdo la demandada, quien siempre pretende como madre, brindarle todo lo mejor para su hijo, esto es darle el mejor ejemplo, para que en el futuro su hijo sea una persona de bien, enseñándole buenas prácticas de todo tipo social, moral, etc.

**AL HECHO CATORCE:** es cierto, a lo que se contrae este punto, no hay reparo por parte de la demandada.

**AL HECHO QUINCE:** es parcialmente cierto, puesto que mi mandante, siempre ha estado presta a brindarle educación a su menor hijo, su no vinculación inicial, fue por falta de cupo en establecimientos educativos, pero una vez lo obtuvo, lo vinculo al CDI de BIENESTAR FAMILIAR, donde se encuentra estudiando y donde goza de un excelente ambiente para su desarrollo integral, en ningún momento se afectó la estabilidad del menor, solamente realizo paseo visitando el abuelo materno, por pocos días, de lo cual tuvo conocimiento pleno la abuela paterna.

---



**AL HECHO DIECISEIS:** es cierto, que efectivamente se realizó audiencia de conciliación en la Comisaria de Familia de Quimbaya Q, donde no hubo acuerdo entre las partes, habiendo considerado la funcionaria que lo más adecuado era otorgarle la custodia provisional a la progenitora del menor, la cual tiene a su cargo y ejerce actualmente, con lujo de detalles.

#### **A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en contra de mi mandante, en razón a que ésta, en forma seria y responsable, ha cumplido hasta la fecha con sus obligaciones maternas, por tratarse de una ejemplar y excelente madre, solicitando a su Honorable despacho, se otorgue la custodia a mi patrocinada y por consiguiente se regulen visitas y se fije cuota alimentaria al demandante, igualmente que la misma se reajuste cada año, en el porcentaje en que se incremente el costo de vida; cuota esta que, para su fijación, respetuosamente se solicita a su despacho sea tenida en cuenta la capacidad económica del demandante, quien se desempeña como “Prestamista gota a gota”, en el país de México, según lo afirma en la demanda. Igualmente la demandada está dispuesta a que exista la comunicación directa del menor con el demandante, por los medios virtuales existentes, acogiendo lo que el despacho disponga al respeto.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Considero que las normas allí estipuladas son las previstas para esta clase de procesos, al igual que el procedimiento que debe imprimirse.

#### **PRUEBAS**

Respetuosamente solicito al señor Juez, se digne decretar y recibir las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

1. Respetuosamente solicito al señor Juez, se oficie al director del CDI de BIENESTAR FAMILIAR, ubicado en las instalaciones del antiguo Instituto Quimbaya, para que expidan Certificado de la vinculación del menor en esa entidad, por no haber sido expedida a su progenitora.
2. Certificado de afiliación a salud EPS ASMET SALUD.
3. Certificado del sisben.
4. las pertinentes que obran en el libelo introductorio.
5. Poder

#### **TESTIMONIALES:**

Se reciba declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación a

---



- GLORIA ELENA MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.045.062, residente en la Urbanización Tanambi Bloque 5 apto 301 de Quimbaya Q, cel. 3206290256.
- DIANA SOFIA MORALES MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.006.462.918, residente en la Urbanización Tanambi Bloque 5 apto 301 de Quimbaya Q, cel. 3234360450.
- MARIA EUGENIA VALENCIA MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.019.066, residente en la Urbanización Tanambi Bloque 4 apto 503 de Quimbaya Q, cel. 3113507256.

Los anteriores testigos, estoy dispuesto a facilitar los medios requeridos para su recepción virtual, en la fecha y hora que su despacho lo indique.

#### NOTIFICACIONES:

La demandada: Barrio Tanambi Bloque 5 apto 301 de Quimbaya Q, cel. 3207483783, E-Mail [neysimorales67@gmail.com](mailto:neysimorales67@gmail.com)

El demandante: En la dirección que aparece en el líbello de la demanda.

El Suscrito: Calle 14 N° 5-37 oficina 308, Ed. Los Profesionales Quimbaya Quindío, teléfono 7521466, Celular 3158709881, E-Mail [albeota@hotmail.com](mailto:albeota@hotmail.com) y en la secretaria de su despacho.

Del señor Juez, atentamente,

  
ALBEIRO LOPEZ TABARES  
Abogado

Doctor:  
HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
Juez segundo Promiscuo Municipal  
Quimbaya -Quindío

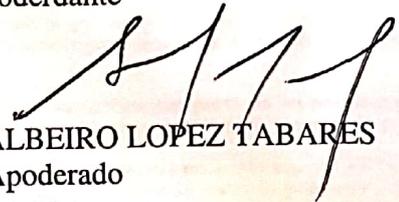
REF: PODER  
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO  
PERSONAL  
DEMANDANTE: JOHN SEBASTIAN GARCES QUINTIN  
DEMANDADA: NEYSI ANYELIN MORALES MARTINEZ  
RADICACION: 2022-00165

NEYSI ANYELIN MORALES MARTINEZ, Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.939.351, por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor, ALBEIRO LOPEZ TABARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.532.898 de Quimbaya Q., abogado inscrito con tarjeta profesional número 82.779 del C.S.J., con dirección calle 14 # 5-37 oficina 308 edificio los profesionales de Quimbaya Q, Cel. 3158709881, E-Mail [albeota@hotmail.com](mailto:albeota@hotmail.com) para que en mi nombre y representación, conteste demanda VERBAL SUMARIA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, de mi menor hijo SANTIAGO GARCES MORALES, y actúe en defensa de mis intereses en las aludidas diligencias que cursan en su despacho, tramitadas en mi contra, por intermedio de apoderada por parte del señor, JOHN SEBASTIAN GARCES QUINTIN.

Mi apoderado queda facultado conforme al artículo 77 del C.G.P., en especial para recibir, desistir, aclarar, pedir copias, postular, transigir; conciliar, transar, renunciar, reasumir y sustituir el presente mandato.

Atentamente,

*Neysi Anyelin Morales M.*  
NEYSI ANYELIN MORALES MARTINEZ  
Poderdante

  
ALBEIRO LOPEZ TABARES  
Apoderado  
Acepto



# NOTARIA UNICA QUIMBAYA

## RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA ANTE NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE QUIMBAYA

FECHA

COMPARECIO

QUIEN SE IDENTIFICA CON

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN  
EN  
EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL  
CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO DE CONFORMIDAD

*Neysi Anyelin Morales M.*  
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE



AUTORIZA LA PRESENTE DILIGENCIA

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE  
QUIMBAYA Q

Dr. CARLOS ARTURO GIRALDO  
MONROY



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	RC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1097041914
NOMBRES	SANTHIAGO
APELLIDOS	GARCES MORALES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MUNICIPIO	QUIMBAYA

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASMET SALUD EPS S.A.S.	SUBSIDIADO	07/04/2022	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 04/18/2022 12:08:39 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR [CERRAR VENTANA](#)



Sistema de Información de Población Beneficiarios de Programas Sociales

Registro válido

C3

Fecha de consulta:

31/03/2022

Ficha:

63594015549000000065

Vulnerable

#### DATOS PERSONALES

Nombres: SANTHIAGO

Apellidos: GARCES MORALES

Tipo de documento: Registro civil

Número de documento: 1097041914

Municipio: Quimbaya

Departamento: Quindío

#### INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

13/08/2019

Última actualización ciudadano:

09/03/2022

Última actualización via registros administrativos:

\*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

## Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

DIEGO HERNAN GOMEZ LONDOÑO

Dirección:

Carrera 6 Calle 12 Esquina

Teléfono:

7520533 Extensión 44

Correo Electrónico:

planeacion@quimbaya-quindio.gov.co